



Nota informativa sobre las inspecciones realizadas por la Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A.

Junio de 2025



Control de cambios

Versión	Fecha	Autor	Cambios
1.0	16/06/2025	Varios autores	Primera versión



Índice

1. Introducción	4
2. Actuaciones inspectoras	5
Iniciación y desarrollo de la inspección.....	5
Facultades del personal inspector	6
Derechos y obligaciones de los inspeccionados	7
Finalización de la inspección.....	8
3. Obstrucción a la labor inspectora	10



1. Introducción

La Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. (en adelante, AICA) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Secretaría General de Recursos Agrarios y Seguridad Alimentaria que controla el cumplimiento de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (en adelante, LCA), con el objetivo de conseguir un mayor equilibrio y transparencia en las relaciones comerciales a lo largo de la cadena alimentaria.

Para ello, la LCA le ha dotado con distintas herramientas entre las que se encuentran el control y la inspección, con el objetivo de obtener evidencias de presuntas infracciones en materia de contratación alimentaria y prácticas comerciales desleales que de otra forma sería imposible obtener.

La disposición adicional primera de la LCA habilita al personal funcionario de AICA a realizar labores de control e inspección para la comprobación del cumplimiento de la citada Ley. Los inspectores deberán estar debidamente acreditados por el titular de la Dirección de AICA, quien ordenará las inspecciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Agencia.

En el artículo 5 del Real Decreto 227/2014, de 4 de abril, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Información y Control Alimentarios (en adelante, RD 227/2014), quedan descritas las atribuciones de la Dirección de AICA, en cuanto a la acreditación de los inspectores.

El Real Decreto 66/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el régimen de controles a aplicar por la Agencia de Información y Control Alimentarios, previstos en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (en adelante, RD 66/2015), establece la regulación del procedimiento de inspección, así como las «consecuencias derivadas de la actuación inspectora», que darían lugar a la actuación correspondiente en los casos de identificación de infracciones a la LCA.

El objetivo de elaborar esta nota informativa es dotar de mayor transparencia a las actuaciones de AICA en su labor de inspección. Para ello, se describe el procedimiento seguido en las inspecciones con indicación de la iniciación y desarrollo de la inspección, las facultades de los inspectores, los derechos y obligaciones de los inspeccionados, la finalización de la inspección, y la obstrucción a la labor inspectora, de acuerdo con la normativa vigente.



2. Actuaciones inspectoras

La disposición adicional primera de la LCA habilita al personal funcionario de AICA a realizar labores de control e inspección para la comprobación del cumplimiento de la citada Ley.

Los inspectores de AICA realizarán sus funciones debidamente acreditados mediante su tarjeta de identificación profesional¹, iniciándose las inspecciones mediante la presentación de su tarjeta a los inspeccionados, los apoderados o representantes de los operadores de la cadena alimentaria.

Tendrán la consideración de agentes de la autoridad, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes los intimiden o les hagan resistencia o acometan o empleen fuerza contra ellos, de hecho, o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo².

En los casos en los que el titular de la Dirección de AICA lo considere oportuno, podrán auxiliarse de expertos, técnicos y especialistas que resulten de especial interés en las tareas de control, no teniendo estos la consideración de agentes de la autoridad³.

Iniciación y desarrollo de la inspección⁴

Las actuaciones de control que lleve a cabo AICA podrán ser por propia iniciativa, como consecuencia de las previsiones contenidas en el Plan de control, por la existencia de indicios razonables de incumplimiento de la LCA o en virtud de denuncia.

Podrán realizarse mediante requerimiento de documentación o mediante la realización de una inspección presencial, que podrá realizarse, según los casos, en el lugar donde el inspeccionado tenga su domicilio social, despacho, oficina, almacén o industria; en el lugar donde radique la explotación; en las propias dependencias de AICA, o allí donde exista alguna prueba relativa a los hechos que puedan ser relevantes para determinar la existencia de infracciones.

En el caso de que se realice una inspección presencial, se notificará con carácter previo al inspeccionado mediante una citación en la que constará la fecha y hora de la inspección y la documentación que deberá tener disponible. En los supuestos en los que la índole de la inspección así lo requiera, por tratarse de una actuación inopinada, la notificación de las actuaciones de control se efectuará en el momento de iniciarse las mismas⁵.

En los casos en los que se haya solicitado de la autoridad judicial la correspondiente autorización para llevar a cabo las actuaciones inspectoras, ésta será presentada a los interesados por parte de los inspectores designados por el titular de la Dirección de AICA.

¹ Artículo 5.1 del RD 66/2015

² Artículo 6 del RD 66/2015

³ Artículo 5.2 del RD 66/2015

⁴ Artículos 16 y ss del RD 66/2015

⁵ Artículos 12.5 y 14.a) del RD 66/2015, de 6 de febrero



Al inicio de las actuaciones, así como en cualquier momento de las actuaciones inspectoras a solicitud del interesado, los inspectores deberán informar a éste acerca del significado de las actuaciones, del procedimiento a seguir, y de sus derechos, obligaciones y deberes.

La inspección se llevará a cabo procurando siempre perturbar en la menor medida posible el desarrollo normal de las actividades laborales, empresariales o profesionales del inspeccionado.

Iniciadas las actuaciones inspectoras, deberán proseguir hasta su finalización, cuyo plazo máximo será de nueve meses, a contar desde que AICA se encuentre en posesión de toda la información precisa, sin perjuicio de que, por circunstancias excepcionales o debido a la obstrucción de los controles por el inspeccionado, pueda prorrogarse este plazo por el titular de la Dirección de AICA a propuesta del inspector actuante, por un período no superior a tres meses improrrogables.

Las actuaciones inspectoras se desarrollarán durante el tiempo que sea preciso en cada jornada, de acuerdo con las características propias de las comprobaciones en curso. Si duran varios días, al término de las actuaciones de cada día se suspenderán, fijando el inspector el lugar, el día y la hora para su reanudación, precintando en su caso las dependencias administrativas.

Facultades del personal inspector

De acuerdo con la normativa aplicable⁶, los inspectores podrán:

- a) Acceder a cualquier local, terreno, instalación o medio de transporte utilizados por las personas físicas o jurídicas sometidas a control, previo consentimiento expreso del afectado o, en su defecto, la correspondiente autorización judicial.
- b) Verificar las existencias de sus almacenes, los productos obtenidos, los procesos que se aplican y las instalaciones, maquinaria y equipos utilizados.
- c) Acceder a los libros y documentos relativos a la actividad de la entidad, cualquiera que sea su soporte material, incluido el electrónico, así como obtener copias o extractos, en cualquier formato y soporte, incluido el electrónico, de dichos libros y documentos.
- d) Retener por un plazo máximo de cinco días los libros o documentos mencionados en la letra c) de este apartado. Excepcionalmente se entregarán los originales cuando no se pueda entregar copia autenticada de los mismos.
- e) Precintar almacenes, instalaciones, depósitos, equipos, vehículos, libros o documentos y demás bienes de la entidad durante el tiempo y en la medida que sea necesario para la inspección, previo consentimiento expreso del afectado o, en su defecto, la correspondiente autorización judicial.
- f) Requerir a cualquier representante o miembro del personal al servicio de la persona objeto de control, las explicaciones que considere necesarias sobre las actividades, procesos, materiales o documentos relacionados con el objeto y finalidad de la inspección y guardar constancia de sus respuestas.

⁶ Disposición adicional primera de la LCA y artículo 17 del RD 66/2015



- g) Tomar muestras de materias primas, productos intermedios y terminados para determinar su composición y características, así como de los subproductos generados.
- h) Levantar acta en la que se reflejen las actuaciones realizadas, la información requerida y la obtenida y los hechos constatados.
- i) Acceder a los contratos efectuados en el ámbito de LCA por el sujeto obligado objeto de control en los cuatro años anteriores.
- j) Acceder al Registro de contratos alimentarios conforme al Real Decreto 1028/2022, de 20 de diciembre, por el que se desarrolla el Registro de Contratos Alimentarios.

Asimismo, cuando la índole del asunto así lo requiera, el personal inspector podrá solicitar, en el curso de las inspecciones, datos complementarios para completar las actuaciones de inspección⁷.

Derechos y obligaciones de los inspeccionados

Los sujetos obligados que deban soportar las actuaciones de comprobación, vigilancia e inspección por los servicios de inspección de AICA, tendrán los derechos que sean reconocidos por el artículo 13 y por las letras b), f), g), h) e i) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la LCA, y en particular los siguientes⁸:

- a) A ser notificados del inicio y del objeto de las actuaciones inspectoras. En los supuestos en los que la índole de la inspección así lo requiera, por tratarse de una actuación inopinada, la notificación de las actuaciones de control se efectuará en el momento de iniciarse las mismas.
- b) A un procedimiento sin dilaciones indebidas.
- c) A formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento, que deberán ser tenidos en cuenta por el personal inspector al redactar el informe de propuesta de sanción.

Asimismo, tendrán derecho a actuar asistidos por un asesor⁹. No obstante, la presencia de los asesores en ningún caso se considerará necesaria para la realización de las actividades inspectoras, que se llevará a cabo, en todo caso, de conformidad con las instrucciones dictadas por el titular de la Dirección de la Agencia al respecto.

En lo relativo a las obligaciones de los inspeccionados, toda persona física o jurídica queda sujeta al deber de colaboración con AICA y está obligada a proporcionar, a requerimiento de ésta y en plazo, toda clase de datos e informaciones de que disponga y que puedan resultar necesarios con el objeto y finalidad de la inspección¹⁰. Dicho plazo será de diez días, salvo que por la naturaleza de lo solicitado y las circunstancias del caso se fije de forma motivada un plazo diferente. Asimismo, deberá firmar el acta de inspección, sin perjuicio de que la

⁷ Artículo 21 del RD 66/2015

⁸ Artículo 14 del RD 66/2015

⁹ Artículo 15 del RD 66/2015

¹⁰ Artículo 23 del RD 66/2015



negativa a hacerlo no impedirá que ésta, una vez firmada por el inspector o inspectores de AICA acreditados para la inspección, tenga valor probatorio¹¹.

Finalización de la inspección

Las actuaciones inspectoras se darán por concluidas cuando, a juicio de los inspectores, se hayan obtenido los datos y pruebas necesarios para fundamentar los actos que proceda dictar, bien considerando correcta la situación del inspeccionado, o bien por disponer de los elementos necesarios para regularizar la misma con arreglo a Derecho¹².

Las actuaciones de los servicios de inspección de AICA se documentarán en actas de inspección, que tendrán valor probatorio y recogerán los resultados de la comprobación e investigación sobre el terreno, consignando, al menos, el lugar y fecha de formalización; la identificación personal de los inspectores que la suscriben; el nombre y apellidos, número de identificación fiscal y la firma de la persona con la que se extienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas; los hechos constatados en la actuación inspectora; y el detalle de las actuaciones llevadas a cabo durante la inspección.

Las actas de inspección¹³ deberán ir firmadas por el inspector o inspectores de AICA que hayan realizado las correspondientes actuaciones, así como, en su caso, por la persona con la que se hubiera realizado el control, su representante o el encargado del local donde hubiese tenido lugar la inspección. La negativa de los inspeccionados a firmar el acta no impedirá que ésta, una vez firmada por el inspector o inspectores de AICA acreditados para la inspección, tenga valor probatorio, debiendo hacer constar en la misma la negativa del inspeccionado a firmar el acta. El personal inspector expedirá una copia del acta, así como una relación de documentos que se anexen a la misma, a los afectados.

Asimismo, al finalizar el control, el inspector o inspectores que hayan llevado a cabo las investigaciones emitirán un informe de las actuaciones de control, en el que se recogerán todas las actuaciones llevadas a cabo¹⁴.

En el caso de constatarse incumplimientos, se determinará si se han cometido posibles infracciones tipificadas en la LCA que den lugar al correspondiente procedimiento sancionador. Asimismo, a la vista de los resultados que figuren en los informes de control, AICA podrá¹⁵:

- a) Advertir al sujeto responsable, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, en los casos en los que de las comprobaciones efectuadas no resulte la comisión de una infracción administrativa, pero sí inobservancias o irregularidades que deban corregirse.
- b) Requerir al sujeto responsable para que, en el plazo que se le señale, adopte las medidas en orden al cumplimiento de la normativa, incluso con su justificación ante el funcionario actuante.

¹¹ Artículo 20 del RD 66/2015

¹² Artículo 17.4 del RD 66/2015

¹³ Artículos 18 y ss del RD 66/2015

¹⁴ Artículo 24 del RD 66/2015

¹⁵ Artículo 27 del RD 66/2015



- c) En los casos en que la Agencia de Información y Control Alimentarios tenga conocimiento de presuntas infracciones conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de defensa de la competencia, o en materia de comercio de productos agroalimentarios, remitirá las actuaciones los organismos competentes o a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

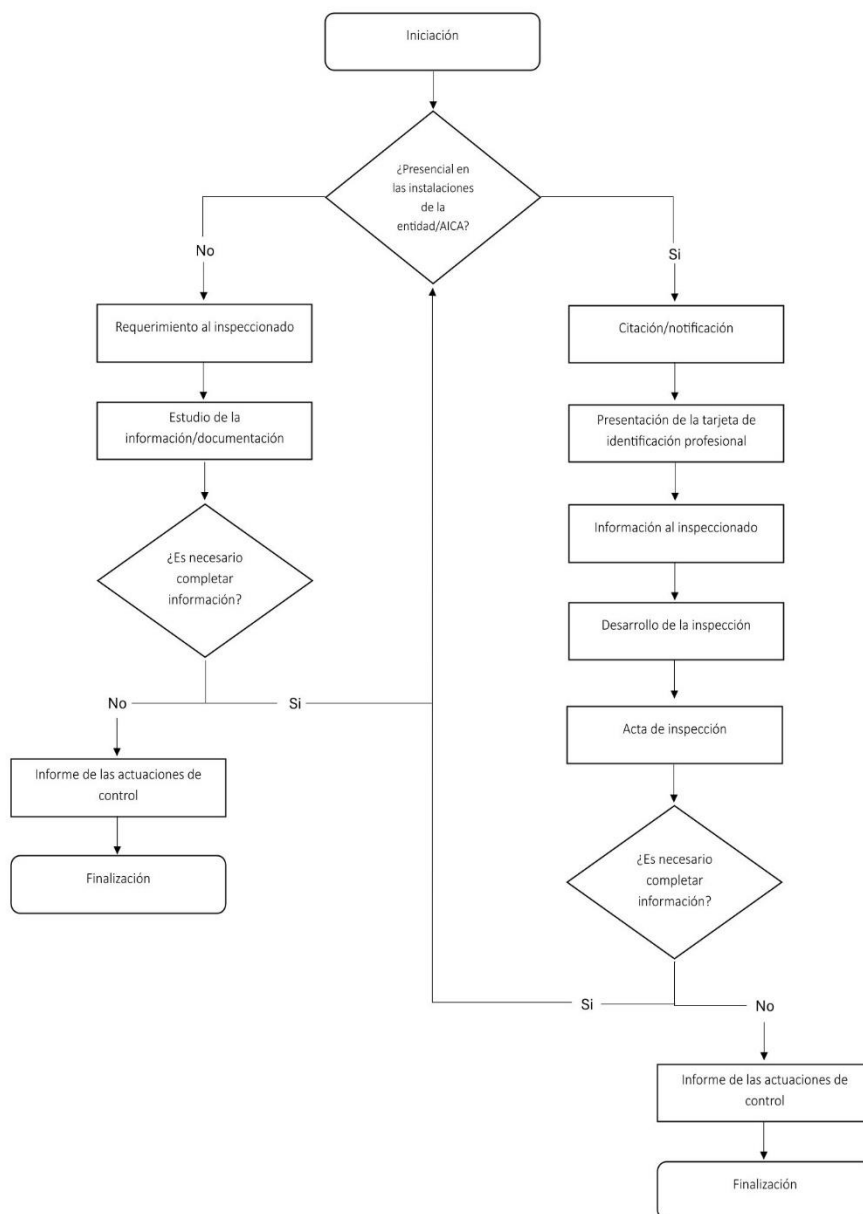


Ilustración 1 Diagrama de flujo procedimiento de inspección



3. Obstrucción a la labor inspectora

Toda persona física o jurídica queda sujeta al deber de colaboración con AICA y está obligada a proporcionar, a requerimiento de ésta y en plazo, toda clase de datos e informaciones de que disponga y que puedan resultar necesarios con el objeto y finalidad de la inspección. Dicho plazo será de diez días, salvo que por la naturaleza de lo solicitado y las circunstancias del caso se fije de forma motivada un plazo diferente.

La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración es una infracción grave¹⁶ y dará lugar a la correspondiente sanción. Constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración las siguientes conductas, entre otras:

- a) No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato con trascendencia a los efectos de la ley, así como no presentar el contrato alimentario en el momento de la inspección o dentro del término conferido.
- b) No atender algún requerimiento debidamente notificado.
- c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado.
- d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios actuantes o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con la LCA.
- e) Las coacciones a los funcionarios de la Administración actuante.

En caso de existencia de estas u otras circunstancias que denoten una resistencia, obstrucción, excusa o negativa por cualquier medio a la labor inspectora, AICA abrirá el oportuno expediente sancionador.

¹⁶ Artículo 23 LCA